



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

## OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

Carta Circular #E-7-1359-94

3 de agosto de 1994

A TODOS LOS ASEGURADORES DEL PAIS

Asunto: Reaseguradores no autorizados temporalmente aceptables por esta Oficina

Estimados señores:

Conforme al Artículo 4.120(1)(b) del Código de Seguros de Puerto Rico, los aseguradores del país sólo podrán reasegurar con aseguradores no autorizados con previa aprobación por escrito del Comisionado de Seguros. A esos efectos, esta Oficina ha pasado juicio sobre varios reaseguradores no autorizados.

A tenor con la discreción otorgada por el referido Artículo 4.120, por la presente autorizamos a los aseguradores del país a ceder en reaseguro sus riesgos con los reaseguradores no autorizados que se mencionan a continuación. Para esto, deberán observar las directrices impartidas en la Carta Normativa N-E-11-62-93 del 2 de diciembre de 1993. La autorización aquí concedida tiene vigencia para contratos de reaseguro otorgados no más tarde de la fecha que se indica al lado del nombre de cada reasegurador.

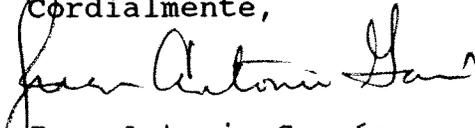
1. Co-Operators General Insurance Company (Toronto, Canadá), 31 de diciembre de 1994
2. Assicurazioni Generali (Trieste, Italia), 30 de septiembre de 1994
3. Hannover Reinsurance Company (Hannover, Alemania), 30 de septiembre de 1994
4. GAN Minster Insurance Company Ltd., (Londres, Inglaterra), 30 de septiembre de 1994
5. British and European Reinsurance Company (Inglaterra), 31 de diciembre de 1994

6. Le Rocher Reinsurance Limited (Inglaterra), 31 de diciembre de 1994

7. Abeille Reassurances (París, Francia), 31 de diciembre de 1994.

Si al cabo de dicho período el asegurador del país interesara continuar utilizando dichos reaseguradores, deberá solicitar nuestra previa aprobación y cumplir con los requisitos de la referida carta normativa.

Cordialmente,



Juan Antonio García  
Comisionado de Seguros